

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR

**“DONACIONES COMO GASTO DEDUCIBLE DE IMPUESTO
A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES Y
JURÍDICAS”**

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

GUAYAQUIL, 2015

ZAMBRANO, MARIA FERNANDA, DONACIONES COMO GASTO DEDUCIBLE DE IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. Guayaquil: UPACÍFICO, 2015, 80p.

AB. SARMIENTO PORTILLA LUIS MEDARDO, TUTOR (Tesis para obtener el Título de Abogada).

Resumen: La tesis es un análisis investigativo sobre los impuestos y su carácter deducible respecto a las donaciones que actualmente en el Ecuador fue abolido por el Servicio de Rentas Internas debido a que muchas personas y empresas estaban utilizando la figura de las donaciones para reducir su base imponible para declarar la menor cantidad de Impuesto a la Renta. El documento presenta argumentos y opciones para volver a considerar a las donaciones como un gasto deducible y cómo se maneja este concepto en otros países.

Palabras claves: impuestos, gasto deducible, código tributario.

	ENTREGA DE TRABAJO (CONCLUSIÓN DE CARRERA DE GRADO)	Fecha: 09/07/2015
	PA-FR-67	Versión: 001
		Página: VIII de 1

DECLARACIÓN

Al presentar este Trabajo de Conclusión de Carrera como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados del Ecuador de la Universidad Del Pacífico, hago entrega del documento digital, a la Biblioteca de la Universidad.

La estudiante certifica estar de acuerdo en que se realice cualquier consulta de este Trabajo de Conclusión de Carrera dentro de las Regulaciones de la Universidad, acorde con lo que dictamina la L.O.E.S. 2010 en su Art. 144.

Conforme a lo expresado, adjunto a la presente, se servirá encontrar cuatro copias digitales de este Trabajo de Conclusión de Carrera para que sean reportados en el Repositorio Nacional conforme lo dispuesto por el SENESCYT.

Para constancia de esta declaración, suscribe

Ma. Fernanda Zambrano

Ma. Fernanda Zambrano Montesdeoca

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas e Internacionales
Universidad Del Pacifico

Fecha:	Guayaquil, 18 de diciembre del 2015
Título de T.C.C.:	Donaciones como gasto deducible de impuesto a la renta de personas naturales y jurídicas
Autor:	Ma. Fernanda Zambrano Montesdeoca
Tutor:	Ab. Luis Sarmiento
Miembros del Tribunal:	Dr. Nietzsche Salas Dra. Melba Lozano
Fecha de calificación:	05 de octubre del 2015

AGRADECIMIENTO

Para culminar esta labor fue indispensable el apoyo de las siguientes personas.

A Dios porque es quien guía todas las acciones que emprendo y logro terminar con ahínco.

A mi familia por inculcarme disciplina y constancia a la hora de establecer metas y objetivos en el ámbito personal y profesional.

DEDICATORIA

Dios, por darme la oportunidad de vivir y cumplir cada uno de los objetivos que me he trazado a lo largo de mi vida personal y profesional.

Además de darme la familia que ha sido mi apoyo constante y soporte en el periodo de estudio realizado.

A mi esposo y a mis hijos que siempre están junto a mí en todo momento de mi vida, y quienes siempre me han dado el apoyo incondicional en todos mis proyectos.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
1.1 ANTECEDENTES	4
1.2 OBJETIVOS	5
1.3 SITUACIÓN QUE SE PROPONE RESOLVER	6
1.4 JUSTIFICACIÓN	6
CAPÍTULO II	7
2.1 ANTECEDENTES LEGALES	7
2.2 MARCO TEÓRICO.....	7
2.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS DEFINICIONES EXPUESTAS	8
2.3.1 FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	10
2.4 MARCO LEGAL	11
2.5 TEORÍA ECONÓMICA	13
2.6 TRIBUTOS.....	14
2.6.1 IMPUESTO A LA RENTA	19
2.6.2 DEDUCCIONES	24
2.6.3 HERENCIA, LEGADO Y DONACIONES	27
2.7 LAS DONACIONES	31
2.7.1 PERCEPCIÓN DE LAS DONACIONES.....	31
2.7.2 INCENTIVOS PARA DONAR.....	32
2.7.3 QUIENES PUEDEN DONAR	33
2.7.4 PERSONAS QUE PUEDEN RECIBIR DONACIONES	34
2.7.5 QUE SE PUEDE DONAR.....	34
2.7.6 CLASES DE DONACIONES	35
2.7.7 LAS DONACIONES Y EL CONCEPTO DE RENTA	37
2.8 MARCO CONCEPTUAL	42

CAPÍTULO III	46
3.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL	46
3.2 NUEVO MARCO LEGAL OPTATIVO	46
3.2.1 ANÁLISIS NUMÉRICO DESDE EL PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO CUANDO UNA EMPRESA DONA FONDOS A UNA FUNDACIÓN, TELETÓN U OTROS 50	
3.3 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DE DONACIONES EN PAISES LATINOAMERICANOS COMO PERÚ, COLOMBIA, ARGENTINA Y CHILE.....	52
3.3.1 ANÁLISIS SOBRE EL ROL DE LOS INCENTIVOS EN LAS DONACIONES. CASO DE LAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.....	53
3.3.2 REGIMENES DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A NIVEL LATINOAMERICANO	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES.....	76
BIBLIOGRAFÍA	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1: Tabla de liquidacion de impuestos.....	39
Tabla No. 2: Tratamientos tributarios en donaciones en actividades empresariales.....	73
Tabla No. 3: Resumen del beneficios de donar.....	75
Tabla No. 4: Resumen de las exenciones por pais.....	79
Tabla No. 5: Donaciones: aplicaciones como gastos deducibles.....	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1: Variación Patrimonial	32
Gráfico No. 2: Patron distributivo.....	54
Gráfico No. 3: Eficacia impositiva.....	55

INTRODUCCIÓN

La finalidad de este trabajo es presentar a los contribuyentes, sean estas personas naturales o jurídicas, la situación actual de la legislación tributaria ecuatoriana respecto a las donaciones bajo el estatus de deducibilidad como gasto dentro del proceso de obtención del Impuesto a la Renta.

Para ello, se estudiará la experiencia del Ecuador y de determinados países latinoamericanos en materia de donaciones, focalizados en las instituciones sin fines de lucro. Se describirán algunos modelos conceptuales para llegar a establecer desde el punto de vista cualitativo si existen o no variables involucradas en la acción de donar.

Al mismo tiempo, se tratará de analizar en forma contrastada el grado de incidencia que tienen los incentivos tributarios en las donaciones y como este puede o no fortalecer el desarrollo de la filantropía.

Para ello se han desarrollados los siguientes capítulos:

El primer capítulo trata sobre los antecedentes de la problemática, de los objetivos propuestos y la justificación de llevar a cabo el presente análisis.

Para el segundo capítulo se refiere al marco teórico donde se plantean las teorías que permiten analizar la posición económica, social y tributaria de las donaciones.

En lo referente al tercer capítulo se describe la metodología con la cual se analizará al Ecuador y cuatro países más como son Argentina, Chile, Perú y Colombia, además de los diversos tipos de donaciones privadas y jurídicas y por el tipo de incentivo con que cada país acoge esta acción.

Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones, las cuales apuntan a explicar la problemática planteada.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES

Conceptualmente, la donación se la entiende como un contrato en el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes. Esta acción se da cuando una persona, empresa o institución traspasan sus bienes a otra ya sean muebles o inmuebles (desde una silla hasta una casa), fungibles (alimentos) o monetarios (dinero). Es decir puede abarcar desde dinero hasta cualquier bien transferibles (para iniciar un proyecto social hasta una caja de lápices, alimentos, el edificio, entre otros tipos de bienes).

Las donaciones de bienes o fondos monetarios se regulan con el impuesto a sucesiones y donaciones. Muchas de estas aportaciones suelen darse en calidad de regalos en cuyo caso, no están obligados a registrar este traspaso de bienes y de esta manera obviar el papeleo impositivo. Este proceso está regulado por la ley (dependiendo del país en el que se ejecute la donación) puede tener o no beneficio fiscales como exenciones tributarias o deducibilidad del impuesto a la renta, tanto para el donante como para el receptor o donatario del bien.

En nuestro país, no hay incentivos tributarios para quien dona, por lo cual la donación deberá sujetarse a la legislación vigente. En general, las donaciones que se dan en nuestro país son motivadas por un fin social ya que no existe beneficio tributario.

En otros países de Latinoamérica, existen normas para convertir una donación, herencia o legados en un gasto deducible que incentive este tipo de beneficios.

1.2 OBJETIVOS

Objetivo General

- Realizar un análisis de las donaciones como gasto deducible de Impuesto a la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas.

Objetivo Especifico

- Conocer los antecedentes y las razones para llevar a cabo este análisis con las donaciones, herencias y legados.
- Establecer las definiciones y conceptualizaciones del Impuesto a la Renta sobre la deducibilidad de las donaciones.
- Conocer que motiva a los contribuyentes (sociedades o personas naturales) a donar: el fin social o el beneficio tributario.
- Analizar cómo cada una de las exenciones y franquicias tributarias benefician al contribuyente según el país de aplicación.
- Determinar la metodología sobre el impacto de la deducibilidad de las donaciones en el Impuesto a la Renta de las personas naturales y jurídicas en el Ecuador.

1.3 SITUACIÓN QUE SE PROPONE RESOLVER

A través de este análisis cualitativo y cuantitativo, se pretende plasmar, cuál es la situación tributaria de las donaciones en el Ecuador y comparado con sus pares de Perú, Colombia, Argentina y Chile, además con una breve referencia con los Estados Unidos. Para que de esta manera, se pueda establecer si en el Ecuador, la falta de incentivos tributarios como las donaciones generaría aspectos positivos o también perjudiciales desde el punto de vista social, económico e impositivo.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Donar bienes o dinero se ejecuta con frecuencia entre empresas como Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) y personas particulares. Desde el punto de vista familiar, una donación supone una alternativa de herencia, desde el punto de vista de solidaridad, muchas ONG invitan a donar basados en el importante beneficio fiscal que el donante recibe junto con la ayuda que se otorga al necesitado. La presente investigación pretendió conocer cómo funciona este sistema, tanto para Ecuador como para los demás países latinoamericanos, fundamentados en que las donaciones tienen un impacto más social que económico y se obtuvo información primaria y secundaria cualitativa y cuantitativa sobre las donaciones y su incidencia en la economía y para el desarrollo social de un país en busca del Buen Vivir.

CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 ANTECEDENTES LEGALES

Anterior a la reforma del año 2007 no existen exenciones para el cobro del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, es a partir del año 2008 que se establecen las exenciones que se encuentran contenidas en el Art. 56 del reglamento para la aplicación de la LORTI, que son las siguientes:

- a) Hijos menores de edad
- b) Hijos discapacitados
- c) Se deducirá a la mitad el impuesto de los beneficiarios del causante que se encuentren dentro del primer grado de consaguinidad.

La codificación del Impuesto a las herencias, legados y donaciones como parte del Impuesto a la renta en nuestro país fue derogada en 1990 con la vigencia del Ley de Regimen Tributario Interno, convirtiéndose en un impuesto directo y personal.

2.2 MARCO TEÓRICO

Es necesario revisar un sinnúmero de conceptos que permitan establecer los lineamientos generales del tema que se está analizando. Primeramente, se trata al Derecho Tributario es parte del Derecho Público, el cual a su vez está dentro del Derecho Financiero y se ocupa de estudiar las leyes a partir de las cuales el gobierno local manifiesta su fuerza tributaria con la misión de conseguir a través del mismo ingresos económicos por parte de los ciudadanos y empresas y que son los que le permitirán cubrir el gasto público de todas las áreas del estado.

Por otra parte, el concepto en Derecho Civil, la sucesión es la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona por causa de su muerte. En lo concerniente, a la herencia es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de su titular; constituye una universalidad jurídica constituida a partir de la muerte del autor de la sucesión, hasta la partición y adjudicación.

En el caso de legado se entiende como la transmisión de uno o varios bienes determinados o determinables, que hace en su testamento el testador a favor de una o varias personas. La herencia puede ser de dos tipos:

- Testamentaria: es en base a la voluntad del testador, es decir dispone cuanto y a quien deja sus bienes.
- Legítima: sigue los lineamientos legales según grado de parentesco y considerando a los más próximos.

2.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS DEFINICIONES EXPUESTAS

Según se expone en la Carta Magna o Constitución de la República del año 2008 en el Capítulo Sexto sobre los Derechos de Libertad menciona en el Artículo 66 que “Se reconoce y garantizará a las personas:”

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental.

De este derecho se derivan un sinnúmero de cuerpos legales donde se consideran los conceptos de sucesiones, herencia, legado y donaciones. En el Código Civil expedido por el Congreso Nacional en el año 2005, del cual mencionaremos los artículos donde hace referencia a las Sucesiones, Herencia, Legado y Donaciones a continuación:

LIBRO III

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE, Y DE LAS DONACIONES EN VIVOS

TITULO I

DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

En el término herencia, legado y donación expresan lo siguiente:

Art. 996.- Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

TITULO VII

DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN, DE SU ACEPTACIÓN, REPUDIACIÓN E INVENTARIO.

Reglas Generales

Art. 1245.- Desde el momento de abrirse una sucesión, todo el que tenga interés en ella, o se presume que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles y papeles de sucesión se guarden bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes y efectos hereditarios.

Reglas relativas a las herencias

Art. 1253.- Si un asignatario vende, dona o transfiere de cualquier modo a otro persona el objeto que se le ha deferido, o el derecho de suceder en él, se entiende que por el mismo hecho acepta.

Del beneficio de inventario

Art.1270.- El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias y testamentarias, sino hasta el valor total de los bienes que han heredado.

De la petición de herencia y de otras acciones del heredero

Art.1287.- El que probare su derecho a una herencia ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias tanto corporales como incorporales, y aún aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc.. y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.

2.3.1 FUNDAMENTAL LEGAL DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

Para la aplicación del impuesto, estos términos se basan en el Código Civil.

Se presume donación para efectos impositivos, toda transferencia de dominio de bienes y derechos de ascendientes a descendientes o viceversa.

En el Art. 36 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador se presumirá donación, salvo prueba lo contrario, incluso en la transferencia realizada con intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los donantes hasta dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar el impuesto sobre herencias y legados.

2.4 MARCO LEGAL

El actual marco permite a los contribuyentes considerar ciertos ingresos como exentos y deducibles un sinnúmero de gastos que anteriormente no se consideraban, esto con el fin de determinar la base imponible en el cual se aplica la respectiva tarifa.

La administración tributaria desde su creación busca evitar la evasión y elusión tributaria, pero han existido un sinnúmero de casos de fraude al Fisco. Por este perjuicio, el Estado ha creado mecanismos para poder efectivizar la recaudación tributaria fortaleciendo sustancialmente el aparato estatal con la presencia de más recursos que alimentan el Presupuesto General del Estado.

Esta investigación busca demostrar que los beneficios a la sociedad que puede generar las donaciones en la economía nacional, de convertirse en un gasto deducible ofrecerían a las empresas incentivos para apoyar en más causas sociales que beneficien a la comunidad en general.

En el pasado, según la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) reza que las sociedades y personas naturales, incluyendo las sucesiones indivisas podrán deducir las asignaciones, donaciones y subvenciones que otorguen a las instituciones del Sector Público y las instituciones privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas y que hayan demostrado su calidad por medio de la Ley constitutiva o de los estatutos aprobados por la Función Ejecutiva y dedicados exclusivamente a la beneficencia, cultura, educación, investigación, salud y deporte. No se aplicará esta deducción a las rentas del trabajo en relación de dependencia.

Tratándose de donaciones en especies la deducción será el valor en libros en que se encuentren registrados dichos bienes a la fecha de donación, sin que exceda el porcentaje del 20%. En el caso de los activos fijos se deducirá la depreciación acumulada.

Los donantes obligatoriamente deberán remitir a la Dirección General de Rentas, un detalle de los bienes o valores donados conjuntamente con la declaración anual del impuesto a la renta.

Además de las normas anteriores para el caso de donaciones a universidades y escuelas politécnicas y a las universidades católicas del Ecuador legalmente constituidas la deducción será hasta el 50% de la base imponible del ejercicio anterior.

En caso de liquidación de una institución beneficiaria de una donación, el patrimonio neto restante será entregado a otra institución similar ubicada en la misma región y en caso de no haberlo se revertirá al Estado.

Las donaciones podrán ser deducidas por los donantes únicamente en el ejercicio fiscal en el que se efectúe la donación.

El beneficiario de la donación registrará en su contabilidad el monto y la identificación del donante, en caso que la Administración Tributaria compruebe la falsedad de la donación, tal hecho se tendrá como acto de defraudación.

2.5 TEORÍA ECONÓMICA

A consecuencia de las fallas de mercado, el Estado debe regular las actividades de los agentes económicos con el fin de reducir las inequidades que se presentan en el entorno. Ante esto, El Estado presenta una estructura financiera que le permite mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Dentro de la estructura financiera del Estado se cuenta con el Presupuesto General del Estado conformado de la siguiente manera:

Los ingresos son dos tipos:

Permanentes: provienen de fuentes ciertas y contrastables producidas por variables endógenas bajo el control del Estado.

No permanentes: provienen de fuentes que depende de variables exógenas fuera del control del Estado.

Además, los ingresos estatales se clasifican en: **Petroleros y No petroleros**. Donde los tributos son ingresos no petroleros, además de permanentes por estar bajo el control gubernamental.

2.6 TRIBUTOS

TRIBUTOS

Se define como tributos a toda prestación pecuniaria demandado obligatoriamente por el Estado, en base a las leyes dictadas en ejercicio de su poder tributario y así obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Sus orígenes datan desde los faraones egipcios pasando todas las civilizaciones conocidas donde el predominio del tributo es sobre los bienes, posteriormente se empezó en el gravamen de la renta per se.

A continuación se describirán las características de los tributos:

Características Generales

- El tributo es una prestación en dinero
- Tributo es exigible obligatoriamente por el Estado
- El tributo está bajo un principio de legalidad
- La imposición del tributo se emite como poder del imperio
- Los tributos se imponen en personas, naturales o jurídicas.

Los tributos se originan en el ejercicio de potestad tributaria del Estado, son obligatorios y el objeto es recaudar dinero. Se diferencian en base a la contraprestación o beneficio recibida por el contribuyente y en base a esto pueden ser: impuestos, tasas y contribuciones.

IMPUESTO

Constituye la prestación de dinero que el Estado exige obligatoriamente, sin ayuda en base a reglas fijas con lo cual financia obras y servicios públicos que satisfacen al conglomerado.

Mehl (1982) define al impuesto como una prestación pecuniaria, que se exige a personas físicas o morales (jurídicas) de derecho privado y eventualmente de derecho público según sus capacidades contributivas, por autoridad a título definitivo y sin contrapartida, para la satisfacción de cargas públicas del Estado.

Elementos del impuesto. Los impuestos están conformados por los siguientes elementos:

- Hecho generador
- Sujeto pasivo
- Sujeto activo
- Base imponible
- Tipo de gravamen
- Cuota tributaria
- Deuda tributaria

Finalidad

El objetivo es cubrir los requerimientos colectivos, es decir con estos recaudos ejecutar obras de bienestar social, aunque también pueden ser usados con finalidades fiscales, extra fiscales y mixtos, además de ser receptor de los recursos para posteriormente distribuirlos. Los fines fiscales son los tributos que se utilizan para financiar las necesidades de la colectividad generadas como producto de servicios públicos. Los fines extra fiscales sirven para financiar productos que pueden a futuro producir daños en la salud pública u otro tipo de interés

colectivo. Por ejemplo el impuesto a consumos especiales. Y por último, los fines mixtos involucran fines fiscales y extra fiscales.

Los impuestos directos o indirectos.

Impuestos directos. Son aquellos pagados directamente por las personas que acorde con las disposiciones legales deben soportar el gravamen.

Impuestos indirectos. Son aquellos en los que el contribuyente designado por la ley no es el que paga, sino que traslada el pago a una tercera persona.

Efectos económicos de los impuestos

Efecto de percusión: Es el acto mediante el cual el impuesto recae sobre el contribuyente de derecho es decir por designación legal o derecho. Un contribuyente es percutido cuando es obligado a pagar los impuestos.

Efecto de traslación: Es cuando un contribuyente percutido, utilizando argucias económicas trata de hacer recaer o transferir el impuesto a otra persona. Esta transferencia del impuesto del que es objeto puede ser total o parcial.

Efecto de incidencia.

Es cuando el sujeto sobre el cual recae el pago de impuesto o carga tributaria ya sea por ley o traslación debe de pagar por lo tanto sufre disminución en renta o patrimonio.

Efectos sobre la equidad y la distribución del ingreso: Se fundamenta en la premisa de la capacidad contributiva ya que sugiere que los que más tienen deben aportar en mayor proporción al financiamiento del estado, y así establecer la equidad y principio social. La equidad horizontal establece que a igual renta, consumo o patrimonio los contribuyentes deben aportar en igual medida. Por otra parte la equidad vertical establece que a mayor renta, consumo o patrimonio se debe contribuir en mayor medida. Como es el caso, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al grabar a la canasta básica, incide en mayor esfuerzo a las clases bajas.

Efecto sobre los precios relativos y la asignación de recursos.

El Gobierno tiene una participación importante en la determinación de los gastos y cobro de impuestos. Decide que se produce desde gastos en defensa o educación, cultura, salud, entre otros. Bajo este concepto, el Estado puede modificar la forma como se producen los bienes, mediante regulaciones y fundamentos legales.

El Estado interviene en la elección de para quien se producen los bienes y mediante los impuestos y las transferencias que disminuyen las rentas o ingresos de unos para darles a otros. La asignación de impuestos consiste en tener el poder de cambiar la distribución de los recursos en una economía en particular o de cambiar las cantidades producidas.

Este tipo de poder, por ende también modifica el tiempo de trabajo que la gente debe laborar para producir y tiene fundamento en el sistema de mercado y en como la sociedad asigna sus recursos.

Efecto sobre la estabilidad económica

La política fiscal como parte de la política económica que constituye parte del Presupuesto General del Estado, el gasto público y los impuestos constituyen la variable de control a través de la cual se asegura y mantiene la estabilidad económica.

Otro componente es el nivel de tributación. Cuando se baja los impuestos, los ingresos netos de los hogares y dependiendo de la cultura, esta disminución genera ahorro y/o gasto.

Cuando se bajan los impuestos se promueve el gasto de consumo, los beneficios y los ingresos incrementan por ende el gasto al consumo. Esto conduce a elevar los intereses de los préstamos de capital, lo cual tiende a reducir la inversión y dependiendo del efecto multiplicador y del efecto expulsión el desplazamiento de la demanda agregada es mayor o menor a la variación del impuesto.

LAS TASAS

Es la ayuda monetaria a la que está obligado el contribuyente por la prestación segura y latente de una determinada actividad o servicio público. El pago de las tasas se aplica cuando un servicio público es puesto a la disposición del contribuyente, sea que lo utilice o no.

El concepto de tasa involucra cierta voluntariedad del usuario de requerir o usar el servicio y sostener la tasa y se asume como una prestación directa e individual por parte del Estado.

LAS CONTRIBUCIONES

Es un tributo que perjudica al propietario de un bien inmueble y que proviene del incremento del valor de dicha propiedad por la ejecución de obra pública.

2.6.1 IMPUESTO A LA RENTA

Es una imposición que grava los ingresos de las personas naturales y jurídicas u otras entidades legales.

Características generales

- Progresivo: cuando aumentan los ingresos de una persona, el porcentaje aplicado a sus ingresos también crece.
- Plano: a los ingresos de una persona se aplica un porcentaje constante.
- Regresivo: si disminuyen sus ingresos también lo hará su contribución al impuesto.

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL

Existen tres indicadores expresivos de la capacidad de pago: renta, el patrimonio y el consumo.

El sistema de impuesto de producto menciona que existe un impuesto por cada tipo de rendimiento (genera la fuente productora). Los rendimientos se clasifican según su origen: producto del trabajo y del capital.

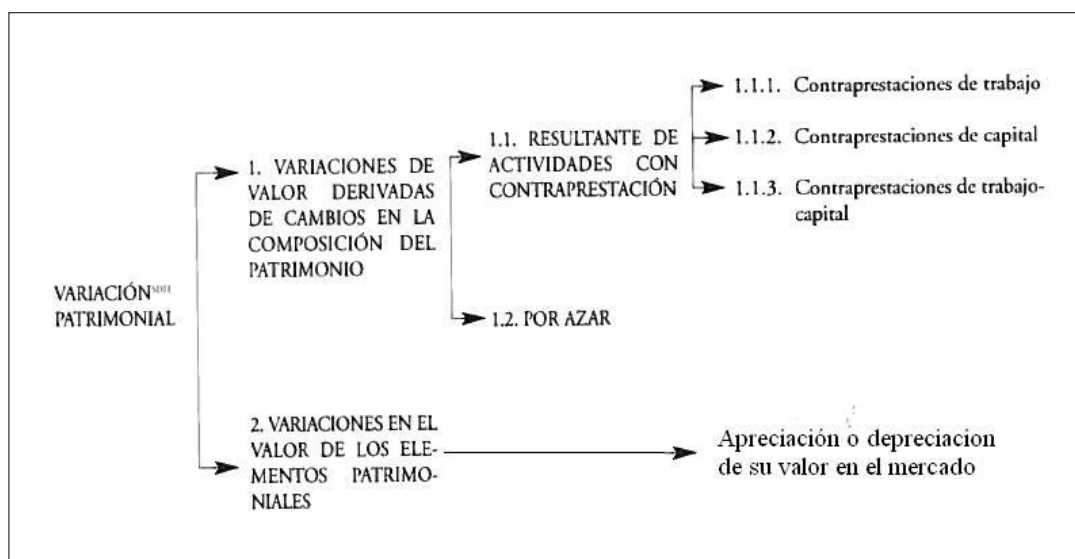
- **Rendimientos del trabajo personal:** contraprestaciones directas o indirectas que pueda obtener el sujeto como consecuencia de una relación laboral.
- **Rendimientos del capital:** rendimientos generados por todos aquellos elementos patrimoniales pertenecientes al sujeto y que no utiliza en sus actividades empresariales o profesionales.

Puntualizaciones

- Se grava sobre la suma de los rendimientos percibidos por una persona.
- Aplicabilidad de la progresividad sobre la renta personal.
- Origen como impuesto complementario de las rentas más altas (sobre impuesto).

El concepto patrimonialista de renta considera al consumo más la variación neta del patrimonio en un tiempo determinado. En el siguiente gráfico se presenta las causas que pueden provocar variaciones en el valor del patrimonio:

Gráfico No. 1: Variación Patrimonial



Fuente: Centro de Estudios Fiscales – Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: autora

Formas de capital productor de rendimientos

Capital inmobiliario:

1. Tierra, cuya utilización se cede a un tercero
2. Edificios, alquileres que perciba el sujeto, actividad empresarial

Capital mobiliario:

3. Participaciones societarias, rendimientos sometidos al riesgo propio de la actividad empresarial en cuyos resultados se participa, dividendos, mayor valor de los títulos por acumulación de resultados (ganancia de capital).
4. Préstamos (obligaciones) y seguros, cesión a terceros de capitales propios con el compromiso de devolver el capital cedido más intereses o cualquier otra contraprestación en un plazo determinado. Rendimientos explícitos o rendimientos implícitos (ganancias de capital). Seguros producen rendimiento como la diferencia entre el capital recibido y el conjunto de aportaciones efectuadas.
5. Propiedad intelectual e industrial. Contraprestaciones recibidas por la cesión de derechos a un tercero. Son activos amortizables puesto que disponen un período de uso primitivo o en caso de propiedad industrial son actualizados con nuevos procedimientos. En consecuencia, amortización – gasto deducible e intereses en su caso.
6. Arrendamiento de bienes inmuebles, incluyendo el arrendamiento de negocios.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES

El impuesto sobre la renta que se aplica a las compañías, se conoce también como el impuesto sobre los regalías (ingresos menos gastos), es decir se grava sobre las utilidades o beneficios del ejercicio económico.

Características generales:

- Exoneración sobre rentas de sociedades públicas y sociedades sin fines de lucro.
- La determinación de la base imponible en caso de sociedades suele hacerse a partir de la información de la contabilidad.
- Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
- Tipos impositivos fijos y cuota proporcional a la base.
- Tendencia dominante de revisar críticamente estos mecanismos.
- Impuesto de acuerdo con sus resultados consolidados.

En la actualidad, el Sistema Tributario del Ecuador ha madurado para lograr integrar las características de cada tributo conceptualizado dentro de la institución y dada las necesidades del país. Ante esto, la regulación tributaria ha sido modificadas y reformada acorde a las circunstancias económicas.

Siendo el Impuesto a la Renta uno de los tributos más sujeto a modificaciones el cual se aplica sobre las rentas que obtengan las personas naturales o jurídicas, las sucesiones indivisas ya sean nacionales o extranjeras, enmarcadas en el periodo desde el 1° de enero al 31 de Diciembre, año calendario.

El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley según ha configurado cada tributo. En base al Presupuesto General del Estado y las circunstancias económicas bajo ciertas condiciones de tiempo, lugar y determinadas personas produce que el sujeto activo (Estado) exija al sujeto pasivo el pago de un tributo.

Este impuesto lo paga el contribuyente sobre la totalidad de sus ingresos gravados y restara de este total las devoluciones, descuentos, costos, gastos deducciones que fueran imputables en los ingresos reportados. Lo que queda de esta diferencia recibe el nombre de base imponible.

Todos los ecuatorianos están obligados a pagar este tributo a excepción de los contribuyentes domiciliados en el exterior que no tengan representante en el país y con ingresos sujetos a retención en la fuente.

El monto que se debe pagar considerando la base imponible para sociedades el 25% y las personas naturales y sucesiones indivisas pagan según la tabla progresiva. Defínase como base imponible todos los ingresos o rentas registradas en un año calendario menos los costos o gastos legalmente reconocidos y denominados como deducciones.

Para las personas naturales existe un monto libre de impuesto 0%, la misma que está fijada por la ley.

2.6.2 DEDUCCIONES

Costos y gastos deducibles

Son los costos y gastos ejecutados para lograr, mantener y aumentar los ingresos, siempre y cuando se cumpla con el reglamento de los comprobantes de venta facturas y estos costos o gastos sean imputables en la ley (Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno)¹.

Estas deducciones ayudan a disminuir la base imponible del periodo fiscal. Las mismas que no podrán ser mayor al 50% del total de los ingresos grabados por el contribuyente y que no será mayor al equivalente de 1.3 veces la fracción desgravada del Impuesto a la Renta en el caso de personería natural.

Las deducciones se realizan con el interés de determinar una base imponible real a la situación del contribuyente, para ello se derivarán los gastos que se realicen con la voluntad de obtener, mantener y mejorar los ingresos de origen ecuatoriano que no estén exentos.

De manera general aplican las siguientes deducciones:

- Costos y gastos imputables al ingreso con las respectivas facturas de soporte.
- Intereses de deudas contraídas con motivo de giro del negocio y los gastos involucrados en la constitución, renovación o cancelación soportados en los respectivo comprobantes autorizados.

¹ Artículo 10.- Deducciones.- En general con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social que soporte una actividad generadora del ingreso. No podrán deducirse los intereses y multas por retrasos. El impuesto a la renta ni los gravámenes que sean parte de los bienes y activos.
- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable debidamente sustentado en comprobantes de venta.
- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten desde el punto de vista económico a los bienes que generan ingresos en la parte correspondiente que no fuera cubierta por la indemnización.
- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación de ingresos con soporte respectivo y no deben exceder el 3% del ingreso gravado en el ejercicio.
- Gastos indirectos asignados desde el exterior a las sociedades ubicadas en el Ecuador. Hasta un máximo del 5% de la base imponible.
- La depreciación y amortización conforme a la naturaleza de los bienes y a la vida útil a la corrección monetaria. Hasta un máximo del 5% de los ingresos totales.
- Amortización de las pérdidas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general, los beneficios sociales, la participación de los trabajadores en utilidades, indemnizaciones y bonificaciones legales. En partes específicas estipuladas en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas o las dedicadas a cubrir riesgos.
- Las provisiones para créditos incobrables a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales pendiente de recaudación al cierre del ejercicio. Sin exceder el 10% de la cartera total.
- El Impuesto a la Renta y los aportes al seguro social que asuma el empleador.
- La total de las provisiones para atender pagos por desahucio y pensiones jubilares patronales.
- Los gastos devengados y pendientes del pago al cierre del ejercicio debidamente respaldado.
- Las erogaciones en especie o servicios a favor de los directivos, funcionarios empleados y trabajadores con la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estos rubros.
- Las personas naturales podrán deducir hasta el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere a 1.3 veces la fracción básica gravada de impuesto a la renta de

personas naturales sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos y dependan del contribuyente.

2.6.3 HERENCIA, LEGADO Y DONACIONES

Como se observa en cada una de las deducciones amparadas en la legislación tributaria del Ecuador, no existe dentro de esta conceptualización la figura de deducciones atribuible a donaciones, esto se debe principalmente la alta evasión tributaria derivada por este concepto.

En el año 1990, se abolió de la Legislación Ecuatoriana el Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, los mismos que estaban gravadas con el impuesto a la renta en dos fuentes: los ingresos obtenidos en un ejercicio económico de una actividad productiva y los ingresos percibidos producto de las herencias, legados o donaciones que constituyen un incremento de patrimonio a título gratuito.

Puntualmente, definimos Herencia como el conjunto de bienes y derechos a título universal que poseía una persona al momento de su muerte. En cambio, el legado es una orden, a título gratuito de bienes y derechos específicos a favor de una persona determinada y se hace en testamento o en un acto de última voluntad al momento de la muerte.

La donación es un regalo, siendo el traspaso de un bien a título gratuito entre vivos. Es un acto jurídico unilateral entre vivos por el cual una persona (donante) transfiere a otro (receptor o donatario) de manera gratuita el dominio sobre un bien. Es decir, hay entrega de bienes sin ningún tipo de compensación de la otra parte y la aceptación se impone para concretar la

donación ya que no tendrá efecto sino es aceptada por el donatario y por ende, se impone una escritura pública, la misma que debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad en el caso de donación de bienes.

La herencia y legados están regulados por una tabla de liquidación de impuestos para el año 2014. Esta tabla será actualizada anualmente teniendo como referencia la variación anual del índice al consumidor del área Urbana (IPC), que establece el INEC, el 30 de noviembre de cada año.

Tabla No. 1: Tabla de liquidación de impuestos

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	%Impuesto Fracción excedente
0	66,380	0	0%
66,380	132,760	0	5%
132,760	265,520	33,190	10%
265,520	398,290	165,950	15%
398,290	531,060	365,110	20%
531,060	663,820	630,650	25%
663,820	796,580	962,550	30%
796,580	En adelante	1,360,830	35%

Fuente: SRI, 2014

Elaborado por: La Autora

Objeto del Impuesto

Según el Artículo 54 el objetivo del Impuesto a la Renta es divisar el incremento patrimonial de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones. Este impuesto grava el crecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Además este impuesto grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador.

Hecho Generador

A continuación expondrá los artículos que involucran al Hecho Generador del impuesto:

Indica el artículo 55 que el Hecho Generador para efectos tributarios, se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente.

En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario. Para el caso de las donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.

Ingresos Gravados

Según el artículo 57, los ingresos gravados o deducciones están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios de los legados y de las donaciones.

Entre los rubros más importantes están:

- Negocios Unipersonales
- Bienes inmuebles y Vehículos

- Menaje de hogar, obras de arte y joyas
- Dinero en efectivo
- Acreencias financieras y civiles.
- Acciones participaciones, Derechos y títulos valores.
- Seguros de vida a favor de institución

Respecto a estas donaciones se acota lo siguiente:

La donación en efectivo, cheque directo en las cuentas bancarias se realiza a través de instituciones bancarias mediante el débito directo en el sistema de tarjetas de crédito o cuentas bancarias del donante, una forma simple desde el punto de vista de procedimientos y que las instituciones eligen dada la fungibilidad del dinero.

Las donaciones en especie, es de fácil realización material, pero está rodeada de dificultades impositivas a la hora de valuación.

Para los bienes inmuebles, muebles y vehículos debe cumplirse con los requisitos impositivos. Para el caso de donaciones en especie, si bien el procedimiento es de fácil realización tiene complejidades.

Respecto a las donaciones de acciones o títulos públicos tienen algunas particularidades, en lo que respecta a los procedimientos ya que se trata de analizar la tenencia de acciones por parte de una asociación civil o fundación de títulos públicos.

En lo que compete a seguros de vida a favor de instituciones de bien público, esto requiere el cumplimiento de las formalidades que las compañías de seguro impongan.

La Base Imponible como reza en el artículo 59, estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a este ingreso mencionado en este reglamento.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto fuera beneficiado con más de una donación está obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si tratase de una sola donación.

En el artículo 1003, establece que el Impuesto a la Renta que grava a las herencias, legados y donaciones se cargará a los respectivos beneficiarios, esto según consta en el Reglamento de Régimen Tributario Interno.

Con este artículo queda plenamente definido y aclarado que en el Ecuador las donaciones están consideradas como incremento patrimonial por lo tanto están sujetos a la legislación que establece el pago de tributos.

2.7 LAS DONACIONES

2.7.1 PERCEPCIÓN DE LAS DONACIONES

En nuestro país, la cultura de donación bajo la figura de deducción del Impuesto a la Renta, no aplica, al Estado ecuatoriano considerar una donación como un incremento patrimonial y por ende no debe haber deducción.

Realmente, no está clara ni bien definida la figura de las donaciones por ende, existe una desconfianza respecto si realmente las donaciones se utilizan para los fines que declaran los promotores, especialmente cuando está involucrado el mundo empresarial. Se tiene la percepción que la idea de que las empresas donen recursos a organizaciones civiles a través de fundaciones es más bien para deducir impuestos y evadir sus obligaciones fiscales.

Las donaciones evidentes en gran escala para la ciudadanía se dan a través de las teletonos, organizadas por figuras públicas para recaudar fondos para obras sociales. Todo lo donado no es deducible para el donador.

En países vecinos como Perú, Colombia, Argentina, existe la figura de donación como deducción pero regulada y legislada.

2.7.2 INCENTIVOS PARA DONAR

En la actualidad, muchos padres deciden adelantar en vida la herencia a sus descendientes, y es mediante la figura de donación que pueden traspasar a sus hijos una parte de su patrimonio. Las donaciones no solamente son de tipo familiar, estas pueden ser para amigos, fundaciones u organizaciones no gubernamentales en algunos casos y países los donantes pueden beneficiarse con deducciones fiscales, mientras que los receptores de la donación cargan con el pago de los impuestos que gravan aumento de patrimonio.

Acciones al Donar

- **Un enriquecimiento del receptor.** Se da cuando aumenta su patrimonio. Esta figura puede darse cuando recibe un bien pero también cuando se libera de una deuda.
- **Una pretensión de Libertad.** Esto quiere decir que el donante pretende beneficiar a una persona.
- **Consentimiento de la donación.** Al aceptarse este tipo de cesión como un tipo de contrato, es necesario que quien recibe la donación la acepte.

2.7.3 QUIENES PUEDEN DONAR

Un donante es la persona que cede, entrega o regala una parte de sus propiedades a otra persona o instituciones con la consiguiente disminución de su patrimonio que este acto le genera. Toda persona que tenga capacidad de realizar contratos y disponer de sus bienes puede hacer una donación a terceros, por lo tanto no están en capacidad de donar:

- Personas declaradas como legalmente incapaces, en cuanto a su capacidad de discernimiento.
- Los menores de edad, que solo podrán donar bienes de escaso valor
- Personas bajo concurso de proveedores, por no tener libertad de disponer de sus bienes.

2.7.4 PERSONAS QUE PUEDEN RECIBIR DONACIONES

Pueden recibir donaciones, quienes tengan las siguientes características:

- Quien recibe la donación se denomina donatario y se enriquece al obtener el bien. Las donaciones pueden ser recibidas por cualquier persona que no esté especialmente incapacitado por la ley para hacerlo.
- Incluso algunas legislaciones permite recibir donaciones a los concebidos y no nacidos en este supuesto, la donación será aceptada por las personas que los representen legítimamente una vez verificado su nacimiento. Por lo tanto, se puede hacer una donación a un bebe no nacido siempre y cuando uno de los padres lo acepte.
- Para casos en los que la donación imponga alguna condición o un pago por el bien concedido, las personas que quieran ceder a niños o personas incapacitadas legalmente, deberán hacerlo con la intervención de sus legítimos representantes.

2.7.5 QUE SE PUEDE DONAR

- La donación puede incluir todos los bienes del donante y/o parte de ellos, siempre y cuando reserve en propiedad o usufructo, lo necesario para vivir en base a sus circunstancias.
- También puede estar compuesta de bienes futuros, que son aquellos que el donante no puede disponer al momento en que hace la donación. Considerando siempre que nadie

puede dar o recibir mediante donación más de lo que puede dar o recibir por testamento. Por ejemplo, un padre no puede dar todo su patrimonio a uno solo de sus hijos porque a los demás también le corresponde una parte bajo el concepto de herencia.

Diferencias en donaciones de bienes muebles e inmuebles

La donación de bienes muebles puede realizarse de manera verbal o por escrito. Si se hace de manera verbal, el bien debe darse simultáneamente a la donación. Si con la donación verbal no se da la entrega del bien habrá que hacerlo por escrito y en el documento debe constar la aceptación de la donación por parte de quien recibe. Así desde el punto de vista contractual, el donatario puede exigir que se cumpla con lo establecido para obtener el bien.

En el caso de inmuebles, como fincas, departamentos y casas, la donación debe ser mediante escritura pública. En ella debe expresarse claramente los bienes donados de manera individual y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario si así fuera el caso.

2.7.6 CLASES DE DONACIONES

Las donaciones pueden ser entre vivos “inter vivos” o en “mortis causa” cuando el donante ha fallecido. La primera se da mediante acción contractual y la segunda mediante testamento.

Donaciones puras

Es cuando el donante cede parte de su patrimonio sin causa expresa y se fundamenta simplemente en el deseo de beneficiar a un tercero.

Donaciones remuneratorias

Es cuando se busca beneficiar a una persona por servicios prestados al donante sin que se trate de una deuda exigible. Por ejemplo, si un amigo ha cuidado a otro durante un tiempo o le ha ayudado a hacer algunas gestiones complicadas, el donante puede agradecersele con una cantidad de dinero u objeto.

Donaciones condicionadas

Es cuando el donante introduce ciertos requisitos que el donatario debe cumplir para que la donación se lleve a cabo. Es decir quién entrega el bien expresa el deseo de que en el futuro se cumpla una condición como distribuir una parte a los pobres.

Donaciones de tipo oneroso

Ocurre cuando se le impone al receptor un pago inferior al valor de lo donado. Por ejemplo, si se dona una obra de arte cuyo valor es USD\$ 15,000 y se le exige al donatario el pago de USD\$3,000, al ser una venta de bajo valor a su costo y no considerarse descuento entonces en valor de la diferencia se considera como donado.

De manera general se puede tener en consideración:

El donante puede reservarse la opción de disponer de alguno de los bienes donados o cantidad con cargo a ellos. Sin embargo, si fallece sin haber dispuesto de esta condición la totalidad pertenecerá al donatario.

También se puede donar una propiedad a una persona y el usufructo a otras.

Cuando la donación se hace a varias personas la repartición es en partes iguales.

Revocar Donaciones

Como principio y al considerar las donaciones como contratos es irrevocable. Sin embargo, pueden anexarse una serie de excepciones.

Ingratitud del donatario.

Se considera ingratitud, si el beneficiario de la donación comete algún delito contra la persona que honra a los bienes del donante.

2.7.7 LAS DONACIONES Y EL CONCEPTO DE RENTA

Los impuestos caen sobre declaraciones de riqueza. Dentro del derecho existen tres manifestaciones de riqueza: la renta, el consumo y el patrimonio.

El Impuesto a la Renta es el que recae sobre la renta como una expresión de riqueza directa, formando la parte material de la hipótesis de ocurrencia del impuesto, el hecho o coyuntura de advertir o producir una renta.

Ahora dentro de este ámbito es necesario calificar si la donación es o no una renta para quien lo percibe y si el impuesto que impone esa expresión de riqueza realmente grava el producto donado. Lo que sí es innegable que la donación representa para el donatario el ingreso de dinero o incremento de bienes patrimoniales.

Sin embargo, dependiendo de la riqueza o renta esta grava o no impuesto. Por lo tanto, es necesario analizar las teorías relacionadas con la conceptualización de renta y evaluar si el producto de la donación se ajusta o califica como renta.

Teoría Renta - Producto

Esta teoría establece una aceptación limitada (económica) del concepto de renta al solicitar que se trate de un ingreso o riqueza nueva que autorice como un producto cuyo origen venga de una fuente perdurable y propensa a generar ingresos periódicos. Las características de esta teoría son las siguientes:

1. Deber ser un producto
2. Provenir de una fuente productora durable
3. La Renta debe ser periódica
4. La fuente debe ser puesta en explotación
5. Realización y separación de la Renta
6. La Renta debe ser neta

Bajo este concepto, el producto de una donación no califica como renta para donatario ya que la donación es un acto de liberalidad del donante y por lo cual, la riqueza y enriquecimiento recaudado o proviene de una fuente perdurable y capaz de generar ingresos periódicos con lo que consecuentemente no estará dentro de la cobertura del impuesto que grave dicha forma de riqueza.

Teoría Flujo de riqueza

Esta teoría considera como renta a la ganancia, la rentabilidad o el enriquecimiento, que logre un sujeto en un periodo o ejercicio determinado como resultados de sus transacciones u trabajo con terceros.

Este criterio tributario engloba todas las rentas categorizables como renta producto. Pero al no exigir que provenga de una fuente productora durable, sin importar su periodicidad, abarcar una serie más de ingresos, que se indican a continuación:

1. Las ganancias de capital realizadas
2. Los ingresos por actividades accidentales
3. Ingresos eventuales
4. Ingresos a título gratuito

Esta teoría considera la renta como el total del flujo de riqueza que desde terceros fluye hacia el contribuyente en un periodo determinado. Bajo este concepto, la donación representa un enriquecimiento que ingresa a la fuente patrimonial del donatario, como origen de un contrato celebrado con el donante del bien, calificándose bajo este concepto como renta gravada.

Teoría del consumo más incremento patrimonial

Esta teoría considera como renta a cualquier variación patrimonial que experimente un sujeto en un determinado periodo o ejercicio, además denota la renta a los consumos de bienes

adquiridos y/o producidos por el sujeto en un ejercicio gravable. Bajo esta perspectiva es inevitable la categorización de enriquecimiento como renta para el donatario. Es decir será renta toda aquella diferencia que resulte entre lo que se tenga al inicio hasta el cierre del ejercicio.

Para esta teoría, renta no es solo el volumen patrimonial de un ejercicio, sino los consumos que puedan presentarse durante el mismo. Por lo tanto, las donaciones al calificar como consumo efectuados por el sujeto en el curso del ejercicio gravable se definen como renta. Al consumir se ejercitan destruyendo bienes económicos razón por la cual, el valor de los consumos debe ser sumado a las acumulaciones patrimoniales. Esta doctrina no es unánime, este punto de vista planteado se cuestiona por diversas razones especialmente porque los autoconsumos califiquen dentro del ámbito de la materia imponible. Sin daño a lo expuesto anteriormente se deberá recurrir al concepto de renta con el fin de determinar ante la ley, la renta que supuestamente se hubiese generado si el bien consumido va a terceros, y determinándose la supuesta renta (ficticia) en base al valor del bien sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto.

Teoría sobre el concepto de renta según la legislación del impuesto a la renta.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario donde el Impuesto a la Renta se adhiere a la Teoría de la Renta y así se determinó el concepto de Renta que resulta aplicable a los ingresos y a los enriquecimientos percibidos por personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que no realizan actividad empresarial. Por lo tanto, al efectuarse una donación a favor de una persona natural, la misma no implicará para el receptor de la donación la percepción de la renta.

En el caso de las rentas de sujetos que realizan actividad empresarial, la Ley de Impuesto a la renta se une a la teoría del flujo de la riqueza y en casos específicos, la teoría de consumo más incremento patrimonial al considerar como renta el resultado por exposición a la inflación y determinadas rentas ficticias. Este sistema de rentas fictas requiere de mención en la legislación por ser un sistema presuntivo y que no responde a la situación real de los ingresos por lo que el ámbito de aplicación debe estar definido.

Las donaciones y su deducción como gasto.

Es preciso determinar si la donación ya sea en efectivo o bienes, representa un gasto o una renta simulada como se ha afirmado para el caso de las rentas empresariales, categoría de renta en la cual, se constituye el sistema de deducción del gasto en base a la aplicación del sistema de causalidad para determinar la renta neta.

En los países donde se adopta la teoría del consumo más incremento patrimonial, en estos casos, tanto el donante como el donatario califican para renta sin dar oportunidad a la discusión, si la donación representa o no un gasto para el donante ya que un concepto no puede calificar como ingreso y gasto a la vez.

Esto no ocurre en los países que adoptan la teoría del flujo de riqueza, en los cuales es menester determinar el origen o improcedencia de la deducción del gasto.

Sin embargo, existen excepciones a la regla, las cuales están dadas justamente al advertirse donaciones o liberalidades cuyo propósito mediato es la generación de rentas gravadas y el mantenimiento del origen en estado de explotación. Como es el caso de la entrega gratuita de

bienes con finalidad promocional, caso en el cual la empresa transfiere en propiedad bienes de producción propia y otros bienes con la finalidad de promocionar sus productos o servicios donde se trata la donación como gasto de promoción o gasto publicitario aceptable.

Si la donación no cumple con el principio de causalidad, no se aceptará la deducción del gasto, consecuentemente se considerará que el sujeto no ha incurrido en el mismo y que tiene mayor renta resultante de agregar el monto de la donación cuya deducción como gasto no ha sido permitida.

2.8 MARCO CONCEPTUAL

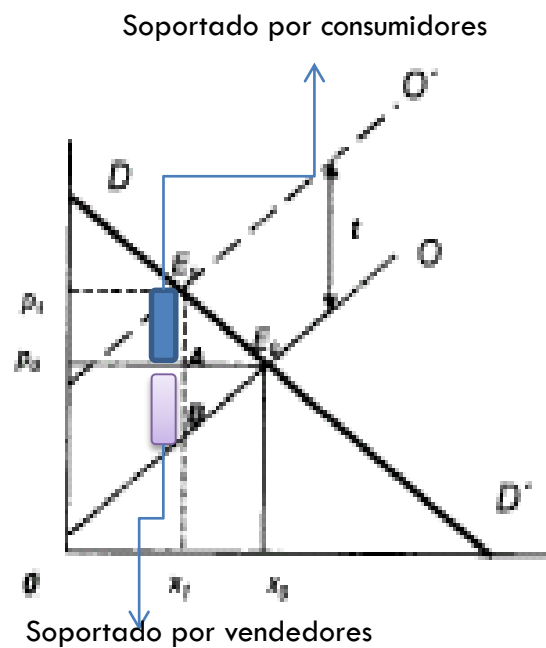
Es importante considerar que el instrumento conocido como Impuesto a la Renta requiere de los siguientes principios y donde las donaciones también deben ajustarse:

1. Naturaleza del gasto

El impuesto ayuda financiar los gastos y depende de la naturaleza del mismo.

2. Patrón distributivo

Distribuir el coste de una manera justa. Equidad horizontal y vertical. Analizando la incidencia, las personas que son obligadas a pagar los impuestos por la ley tratarán de trasladarlos a otras personas (efecto traslación). La incidencia en mercados competitivos, dependerá de la elasticidad de la oferta y demanda.

Gráfico No. 2: Patrón Distributivo

Fuente: Macroeconomía 6ta Edición – Rudiger Dornbusch/Stanley Fischer

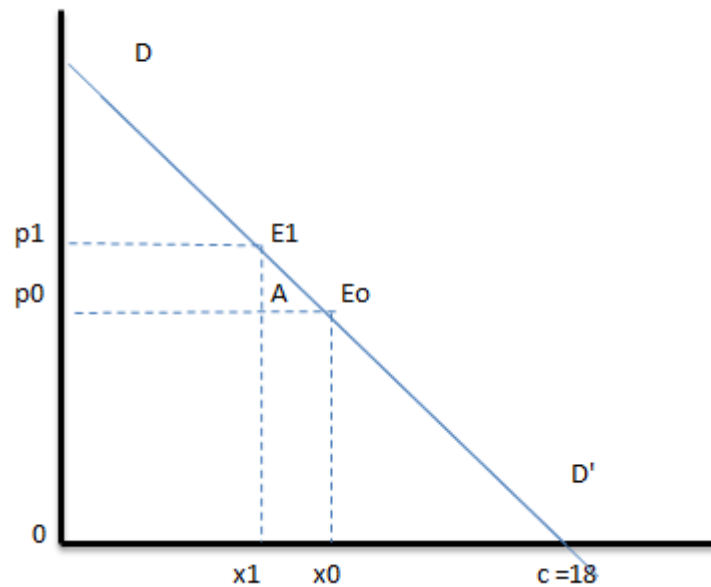
Incidencia depende de curvas de la demanda y de la oferta, no sobre quien se establezca el impuesto.

3. Potencia recaudatoria

Es preferible un impuesto capaz de proporcionar mayor recaudación, lo cual implica asegurar el financiamiento del Presupuesto General del Estado. Destaca el Impuesto a la Renta de las Personas Naturales por su incidencia.

4. Eficacia

Minimizar los costes de ineficacia que los impuestos pueden comportar. La distorsión que puede introducir el establecimiento de un impuesto en una situación de asignación óptima de los recursos podemos intuirlo a través del exceso de gravamen.

Gráfico No. 3: Eficacia impositiva**Exceso de Gravamen**

Fuente: Macroeconomía 6ta Edición – Rudiger Dornbusch/Stanley Fischer

5. Aceptación Social

A pesar de su carácter coactivo, el impuesto necesita ser aceptado socialmente para poder aplicarse adecuadamente. No cabe imaginar que pueda aplicarse un impuesto contra la voluntad de una parte importante de la sociedad, esto generaría evasión, que conlleva a importantes costos de gestión.

6. Facilidad Administrativa

Un sistema tributario vale lo que la administración que lo gestiona. Las características que debe cumplir son:

- Presión fiscal indirecta
- Comparación respecto al Producto Interno Bruto.

7. Entorno tributario

Es indispensable no ignorar las condiciones del entorno, como el aumento de la globalización y la fiscalidad internacional.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente, ninguna de los tipos de personería sea jurídica o natural puede deducir dentro de sus gastos lo referente a las donaciones, debido a su constante degeneración en el ámbito tributario.

3.2 NUEVO MARCO LEGAL OPTATIVO

Se debe considerar a la donación de bienes será considerada como gasto deducible para la determinación del Impuesto a la Renta, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- La donación se podrá deducir si las entidades beneficiadas se encuentran calificadas previamente por el Ministerio de Bienestar Social como entidades receptoras de donaciones.
- Si las donaciones son para el sector público, se debe dejar constancia en acta de recepción del bien donado y una autenticación de la donación realizada.
- Para otras entidades beneficiarias de donaciones, considerar que debe ser expuesto al Servicio de Rentas Internas para conocer el origen y destino del bien mueble o inmueble.

Vale mencionar que se determina como delito contra la fe pública, la emisión de documentos de donaciones por montos mayores a los efectivamente recibidos, y delito de defraudación tributaria la deducción de dicho mayor monto, siempre que el donante haya dejado de pagar sus obligaciones tributarias con la donación en cuestión.

Los bienes perecibles deben ser entregados físicamente al donatario antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque del producto.

Conocido esto, las donaciones darán derecho a gasto deducible siempre que sean otorgadas en favor de:

1. Instituciones del sector público
2. Entidades sin fines de lucro, donde el objeto social sea:
 - a. Beneficencia
 - b. Salud
 - c. Educación
 - d. Científico
 - e. Cultural
 - f. Deportivo

Los que reciban las donaciones si son entidades sin fines de lucro, deben contar con al menos 5 años de funcionamiento previa aprobación del Ministerio de Bienestar Social, además de toda la documentación referente al bien donado.

Aplicación de las donaciones como gasto

Las donaciones podrán ser deducidas como gasto siempre y cuando:

- Si es efectivo, el monto sea entregado al donatario.
- En el caso de bienes inmuebles, que la donación conste en escritura pública, con identificación individual del inmueble con su valor y demás.
- Respecto a títulos de valores (cheques, letras de cambio, entre otros documentos) que sean para el cobro.
- Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley, la donación debe constar en un documento que indique lo referente al registro del bien en cuestión.
- Para otros bienes muebles, que la donación conste en un documento de fecha cierta, en que se especifiquen las características, valor y estado de conservación.

Valoración de la donación

1. Cuando las donaciones son bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne quedará disminuido en el monto de los derechos liberados.
2. En el caso de donaciones bienes muebles e inmuebles, el valor de los mismos no podrá ser en ningún caso superior al costo computable de los bienes donados.

3. La donación de bonos suscritos por mandato legal se calcularán por su valor nominal. En el caso que se dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por el valor de mercado.

Límites para las deducciones vía donaciones

- ✓ **Empresas:** la deducción de la donación, como gasto para las empresas, no podrá exceder del 10% de la renta neta según demanda indique la tercera franja de la fracción base, esto según se establezca las perdidas en el respectivo impuesto a la renta.
- ✓ **Personas naturales sin empresa:** los recaudadores de rentas distintas a USD 5,000, aplicarán deducciones por donaciones hasta un monto que no podrá exceder del 10% de la renta anual, luego de haberse efectuado las compensaciones.
- ✓ **Sector Público:** mediante actas autenticadas se corroborará con la aceptación por escrito.
- ✓ **Instituciones sin fines de lucro:** con el comprobante de recepción de donaciones, el cual se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca el Servicio de Rentas Internas. Las entidades beneficiarias deberán extender y entregar a sus donantes un comprobante en el que se consigne lo siguiente:
 - Nombre a Razón social del donante
 - Documento de identidad o número de RUC, según corresponda.

- Los datos de identificación del bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en la rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de donación.

3.2.1 ANÁLISIS NUMÉRICO DESDE EL PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO CUANDO UNA EMPRESA DONA FONDOS A UNA FUNDACIÓN, TELETÓN U OTROS

Asumamos que una empresa al término de su ejercicio tiene una utilidad tributaria de USD 500,000 y decide donar el 1% al teletón navideña del 2013, esto es la cantidad de USD 5,000. Si se considera la tasa del 22% aplicable de Impuesto a la Renta tenemos:

a) Si no realiza la donación

La empresa deberá pagar como Impuesto a la Renta el 22% lo que equivale a USD 110,000, con lo que le queda disponible a la empresa una utilidad de USD 390,000.

b) Si realiza Donación

La empresa deberá pagar como Impuesto a la Renta el 22% lo que equivale a USD 110,000, con lo que le queda disponible a la empresa una utilidad de USD 390,000.

Si la donación es el 1%, la deducción sería USD 5,000 de la utilidad, como esta donación no es deducible del Impuesto a la Renta. Con lo que la utilidad disponible sería USD 385,000.

c) Si la donación fuera deducible

Si la empresa tiene una utilidad de USD 500;000 y decide donar el 1% lo que equivale a USD 5,000 deducible de la utilidad para el pago del Impuesto a la Renta, lo cual significa que el 22% se aplicaría sobre los USD 495,000, lo que representaría un impuesto a pagar de USD 108,900, con lo cual quedaría una utilidad de USD 386,100

- Si la donación es el 1%, la deducción sería USD 5,000 de la utilidad, como esta donación no es deducible del Impuesto a la Renta. Por lo tanto, la utilidad disponible sería de USD 385,000.
- La empresa deberá pagar como Impuesto a la Renta el 22% lo que equivale a USD 110,000, con lo que le queda disponible a la empresa una utilidad de \$390.000

Si la donación es el 1% la deducción sería USD 5,000 de la utilidad, como esta donación no es deducible del Impuesto a la Renta. Con lo que la utilidad disponible sería USD 385,000.

En base al ejercicio anterior se tiene el siguiente análisis:

- En el caso de ejecutar la donación, la empresa pagaría menos impuestos porque disminuye la base imponible, pero no significa ningún ahorro. Sin donación, la empresa podía disponer de USD 390,000 y después de la donación con beneficio tributario de deducción de base imponible podrá disponer de USD 385,000. Lo que demuestra que no ahorro impuesto ya que pago el mismo impuesto con distinta base.

- El donar a la empresa no le representa ninguna ganancia ya que sin donar le quedarían disponibles USD 390,000 y con donación le quedan USD 385,000 disponible.
- Esos USD 1,100 de diferencia en el pago de impuesto existente en la operación entre donar y no donar, significa que el Fisco dejó de percibir esos valores y no los financió como parte de la donación.

Esto demuestra que las actuales condiciones de la legislación no es procedente ni conveniente donar, ya que no existe una ley específica que otorgue beneficio real al donante.

3.3 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DE DONACIONES EN PAISES LATINOAMERICANOS COMO PERÚ, COLOMBIA, ARGENTINA Y CHILE.

Este análisis tiene como fin comparar el impacto que tienen los incentivos tributarios (deducciones tributarias) a las donaciones, como mecanismo de promover donaciones básicamente a sociedades privadas sin fines de lucro.

Desde el punto de vista teórico, el nivel de las donaciones depende del precio de la donación, el nivel de ingreso del donante, variable propia del donante (escolaridad, cultura y otros).

Lo ideal sería presentar información que permita hacer un análisis cuantitativo del impacto de incentivos tributarios pero no se pudo obtener este tipo de información.

Este análisis tiene cuatro secciones:

1. Un análisis conceptual de los rol que desempeñan los incentivos tributarios para las instituciones privadas sin fines de lucro.
2. Análisis de las similitudes y diferencias en la política de donaciones de los países latinoamericanos vecinos a Ecuador como Perú, Colombia, Argentina y Chile.
3. Análisis de las franquicias tributarias de tres países desarrollados para establecer diferencias de aplicación en la política de donaciones que contemplan crédito tributario.

Finalmente, se presentan las conclusiones del análisis, determinando el rol de los incentivos tributario como incentivo de las donaciones.

3.3.1 ANÁLISIS SOBRE EL ROL DE LOS INCENTIVOS EN LAS DONACIONES. CASO DE LAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

Existen dos aspectos básicos de argumentación: el carácter económico y el carácter socio-político.

Carácter Socio Económico

Las instituciones privadas sin fines de lucro, operan donde el nivel de consumo privado es menor a lo que puede considerarse el óptimo social. Así estas entidades se han creado para proveer bienes y servicios para aquellos que no pueden acceder a estos servicios por sus propios medios.

Ahora bien, si solo existiera un mecanismo de donaciones privados, la transferencia de ingresos entre particulares sería menor al óptimo social, debido a que las donaciones tienen características de bienes públicos, debido a que se genera el inconveniente del actuar oportunista. Es decir, las personas dan por hecho que los demás efectuaran donaciones y terminan donando un monto inferior del que realmente están preparados a donar. Siendo así, los incentivos tributarios estimulan las donaciones de modo que sea posible alcanzar un nivel óptimo social.

Bajo costo de operación

Una de las características de las Instituciones Privadas sin fines de Lucro es trabajar a bajo costo en relación a la operación de las instituciones similares en el sector público. Para Brown y Kortzen (1998), esto es debido al trabajo voluntario. Para Cernea (1998), el producir bajos costos está sustentado en la utilización de tecnologías de bajo costo y el contar con procesos simplificados.

Descentralización

Debido a que las instituciones particulares sin fines de lucro operan sobre una base local de beneficios en sus proyectos y programas, les permite conocer de manera más acertada los requerimientos de la población a la que prestan servicios. Esto les permite asistir o suministrar bienes públicos de ámbito local que normalmente no son identificados por el Gobierno Central.

Extensión de los proveedores de servicios sociales y bienes públicos.

Al fomentarse la colaboración de las Instituciones Privadas sin fines de lucro en cierta forma se rompe con el monopolio del Estado como único proveedor de servicios sociales creándose una situación de competencia.

Contenido de carácter socio político

El fortalecimiento de la sociedad civil es considerado como un elemento clave que permite el logro de mayor estabilidad social y por ende robustecimiento de la democracia. Cuando una sociedad civil es fuerte, el país se beneficia debido a que pueden canalizar las inquietudes y requerimientos de la ciudadanía mediante instancias naturales logrando elevados niveles de consenso y por ende estabilidad social.

Por otra parte, las fundaciones forman instancias de mediación entre agrupaciones de gran extensión como el Estado y grupos más pequeños como las personas, la familia y las organizaciones barriales. Por lo tanto, se hace necesario un espacio intermedio que no sea ocupado por el Estado.

Por último, se argumenta el altruismo debido a que observa que su bienestar se ve incrementado al ver que sus actos benefician a los miembros de la sociedad que los rodean.

En definitiva las instituciones de beneficencia proveen de beneficios que no los provee ni el gobierno, ni la sociedad circundante.

Tipos de incentivos tributarios.

Existen algunos tipos de incentivos para facilitar el accionar de las instituciones privadas sin fines de lucro y motivar la colaboración de los contribuyentes con ellas. Los incentivos tributarios pueden ser: exenciones tributarias y franquicias tributarias.

Principales Exenciones Tributarias

Exención tributaria es librarse de la obligación del pago de algún impuesto. En este análisis, se refiere a las instituciones que tengan como fin desarrollar labores del bien común o ayuda material a personas de escasos recursos. Entre las principales exenciones tenemos:

- Impuesto a la renta (ingresos propios, renta de inversiones y otros)
- Impuestos al valor agregado (impuestos generales a las ventas)
- Impuestos sucesorios o a las herencias
- Impuestos a los bienes raíces
- Patentes industriales y comerciales
- Aranceles aduaneros
- Seguridad Social.

El elemento más común de exención es del Impuesto a la Renta, se aplica a todos los países en análisis, especialmente en las instituciones que no persiguen fines de lucro y que por ende, destinen sus utilidades obtenidas a los fines para los cuales fueron constituidas y no sean distribuidas directa o indirectamente a los asociados.

En relación con este tipo de incentivos se destaca como beneficio extremo la inmunidad tributaria que se entiende como la exención general de todo impuesto.

La exoneración administrativa del pago de este impuesto depende de una decisión discrecional de la autoridad fiscal competente por cada solicitud que se presente lo que genera riesgo de arbitrariedades e incoherencias en las decisiones tomadas.

La segunda exención más frecuente es la del Impuesto al Valor Agregado (IVA). La diferencia radica en que para algunos de los países analizados se da la exención global a los bienes y servicios pero con restricciones en los montos y en otros, solo se consideran algunas prestaciones efectuadas como para la compra de bienes y equipos importados.

Otra diferencia es que aun existiendo exención al pago de este impuesto exista la posibilidad de obtener crédito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado pagado en las compras de bienes y servicios ejecutados.

La siguiente exención es el pago a los impuestos sucesorios, mediante el cual se pretende estimular el traspaso de herencias, legados y donaciones para fines públicos, con el objetivo de constituir fundaciones o para donar a las Instituciones Privadas sin fines de lucro en vigencia.

Franquicias Tributarias. Modalidades de aplicación.

Son los beneficios tributarios que se otorgan a personas naturales o jurídicas que realizan donaciones con objetivos de educación y cultura o según lo estipulado en la Ley. Según Price WaterHouse, Caplin y Dryslade (1997), hay tres modalidades de aplicación:

Crédito tributario

En este caso parte o la totalidad de la donación forma parte de un crédito tributario aplicable a los impuestos a pagar en un determinado periodo por lo tanto esto reduce el monto de impuestos a pagar.

Los créditos tributarios conceden la misma preferencia tributaria a los contribuyentes para una contribución del mismo monto y de este modo, son más equitativos en la política tributaria.

Rebaja de la base imponible

Consiste en valorar toda donación o parte de ella como un gasto tributario. Lo cual permite rebajar parcialmente la renta imponible. Produciéndose en consecuencia, una menor tributación. Así el precio de la donación será más barato para el caso en que los donantes tengan altas tasas de impuestos.

Reembolso tributario

Consiste en que el contribuyente pueda elegir a una determinada institución sin fines de lucro para que reciba parte de sus impuestos. En esta forma, Rentas Internas le reembolsa a la institución elegida parte de los impuestos. Sin embargo, se considera que este tipo de beneficios no genera incentivos importante en los aportantes.

De manera general se observa que la franquicia tributaria más usada es la deducción de la base imponible o el crédito tributario tanto para donaciones hechas por personas naturales como por personerías jurídicas.

De manera general, en las donaciones, la legislación de otros países coinciden con el mismo perfil tipo de la institución donataria marcando su diferencia en los límites permitidos en donación y la forma de acreditación.

3.3.2 REGIMENES DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A NIVEL LATINOAMERICANO

Se detallan el tipo de exenciones que se aplican en países como Perú, Chile, Argentina y Colombia, con la finalidad de tener una visión general sobre los incentivos tributarios y el marco regulatorio.

1) PERU

La legislación que sustenta una donación es la siguiente:

Ley de Impuesto a la Renta

El literal X del artículo 37 de La ley del Impuesto a la Renta considera que es posible la deducción en las donaciones como gasto tributario siempre que se efectúen a favor de:

- Entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas²
- Entidades sin fines de lucro cuyo objeto social involucre:

✓ Beneficencia;

² Cuando se entregue un bien a una empresa de manera gratuita se considerara un retiro de bienes y no existirá ingreso para quien lo otorgue ya que no está generando una venta.

- ✓ Asistencia y bienestar social,
 - ✓ Educación;
 - ✓ Culturales;
 - ✓ Científicas;
 - ✓ Artísticas;
 - ✓ Literarias;
 - ✓ Deportivas;
 - ✓ Salud;
 - ✓ Patrimonio histórico cultural indígena; y otros fines similares.
- También se considera como límite máximo de la deducción del gasto por concepto de donaciones, el 10% de la renta neta de tercera categoría³.

Lo que significa que si la donación y el valor de la misma exceden el límite regulado, la parte de exceso será materia de reparo y por lo tanto, se deberá incorporar dicho monto a la base imponible de tercera categoría.

Reglamentos que deberán cumplirse para ejercer el derecho de donación

Los donantes deben considerar:

- Que las entidades beneficiarias estén calificadas en el Ministerio de Economía y Finanzas.

³ Son rentas de tercera categoría o tercer piso, rentas generadas por personas naturales o jurídica derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

- La donación se acredita mediante acta entrega y recepción del bien donado.; mediante comprobante de recepción de donaciones. A través de Comprobante de recepción de donaciones para donaciones a las entidades beneficiarias.

Deducción del Gasto

Se podrá deducir como gasto en el ejercicio en el momento que se produzca los siguientes hechos:

- Tratándose de dinero en efectivo, cuando se entregue el monto al donatario.
- Tratándose de bienes inmuebles registrables cuando conste en un documento de fecha cierta en el que se identifique el bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario.
- En el caso de título de valores, cuando estos sean cobrados.
- En el caso de bienes muebles, cuando la donación conste de un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.

Límite máximo deducible

La donación del gasto no será mayor al 10% de la renta neta imponible. Aunque las donaciones resulten deducibles como gasto, el límite máximo aceptable como gasto está en función de la Renta Neta Imponible.

Tabla No. 2: Tratamientos Tributarios en donaciones a entidades empresariales

Modalidad	Impuesto a la Renta	Impuesto General a las Ventas
Donaciones enmarcadas principio de causalidad	Se acepta su deducción como gasto para efectos de en la determinación de renta de tercera categoría	En donaciones de bienes muebles, se gravarán al considerar retiro de bienes.
Donaciones que no cumplen con principio causalidad	No se acepta su deducción como gasto en la renta de tercera categoría. Se reparan al final del ejercicio agregándose a la utilidad mediante declaración jurada.	Si las donaciones son de bienes muebles la operación se grava como impuesto general a las ventas por calificar retiro de bienes.

2) CHILE

En el caso de Chile, los incentivos tributarios a las donaciones son los siguientes:

La Ley de Impuesto a la Renta Art.31 N°7

Esta ley beneficia a la Instituciones Particulares sin fines de lucro para que realicen programas de educación básica, media técnica o universitaria, mediante donaciones deducidas como gasto por la empresa donante, el límite de donación es el 2% de la renta líquida imponible o 1.6 por mil del capital propio.

Ley de rentas municipales Art.47

Esta ley beneficia a las Instituciones Particulares sin fines de lucro, en donaciones para establecimientos educativos, para gastos de equipamiento y propios. La donación puede ser deducida como gasto por la empresa donante. El tope es 10% sobre la renta líquida impositiva.

Según la Ley 18,681 en el Artículo.69, aplica a las donaciones a Universidades e institutos profesionales estatales reconocidos por el Estado, para equipamiento, el beneficio para el donante es el crédito tributario. El 50% de la donación se considera como crédito tributario con el tope de 14,000 UTM. El saldo de la donación se descuenta como gastos hasta un tope del 2% de la renta líquida imponible o 1.6% del capital propio.

En lo referente a la Ley 18.985 Artículo 8, Donaciones Culturales Ley Valdés. Se aplica para corporaciones o fundaciones culturales, bibliotecas, universidades e institutos profesionales. Para sustentar proyectos culturales o equipamiento para cultura. Se deduce como crédito tributario el 50% de la donación se considera como crédito tributario con tope copulativo de 14,000 UTM o 2% renta líquida imponible.

La Ley 19247, Donaciones para fines educacionales. Son beneficiarios establecimientos educativos básicos, medios, técnico-profesionales, para infraestructura y equipamiento, capacitación de docentes. La deducción mediante crédito tributario con tope copulativo de 14,000 UTM o 2% renta líquida imponible.

Tabla No. 3: Resumen del Beneficios de Donar

Tipo de contribuyente	Crédito Tributario	Limite
Contribuyentes impuestos primera categoría (empresas)	50% del total de donaciones.	No puede exceder del 2%. Ni mayor a 20,000 UTM. Art.41 Ley Impuesto a la Renta.
Profesional- o Impuesto global complementario	50% del monto de la donación	No tiene límite específico. Art.10 de la ley N° 19,885
Contribuyente “da categoría – Trabajador independiente.	50% de la retención del impuesto en el mes que efectúa la donación.	No puede exceder de 13 UTM. Art.54 LIR ⁴
Extranjeros en actividad Comercial	35% de la cantidad conformada por el monto de la donación	El 2% de la renta anual. No puede exceder al 20.000 UTM. ⁵
Herencia	50% del monto donado puede ser imputado como crédito.	No puede exceder del 40% que habría correspondido pagar a cada asignatario.

Fuente: Ley de Donaciones, Chile Elaborado por: La Autora.

⁴ LIR: Ley Impuesto a la Renta⁵⁵ UTM Unidades tributarias Mensuales.

3) ARGENTINA

En Argentina se han dado una serie de modificaciones que paulatinamente han ido restringiendo admisibilidad de las deducciones de las donaciones. Como es el caso de la Ley 24.073 se redujo el límite de los donativos, dependiendo de la ganancia neta del ejercicio del 10% al 5% del mismo. Muchas de estas restricciones se deben a presumibles excesos que propendían en una disminución en el impuesto a pagar, por la dificultad en probar lo donado y la identidad de los donatarios.

4) COLOMBIA

El Art. 125 del Estatuto Tributario regula la deducción que pueden solicitar los contribuyentes del Impuesto de Renta que estén obligados a presentar declaración de renta cuando se efectúen donaciones. A entidades, corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad involucren al desarrollo de la salud, educación, cultura y religión, el deporte la investigación científica y tecnológica, la ecología, protección ambiental, la defensa, protección y promoción de derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social.

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad pueden solicitar deducción del impuesto a la renta cuando efectúen donaciones a las entidades arriba mencionadas.

Donaciones a Entidades sin ánimo de lucro

- Las entidades sin ánimo de lucro como la Asociación o Fundación sin ánimo de lucro son entidades legalmente autorizadas para recibir donaciones si cumplen con determinados requisitos.
- Estas donaciones pueden ser hechas por personas naturales o jurídicas
- Las donaciones deducibles del Impuesto de Renta para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.
- La deducción por donación está limitada al 30% de la renta líquida del contribuyente donante determinada antes de restar el valor de donación.
- La deducción por donaciones realizadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa dedicadas a la defensa y protección de derechos humanos y acceso a la justicia tienen derecho a deducir de la renta el 125% del valor de las donaciones efectuadas en el año gravable.
- No existe limitación de deducción para casos en que la Asociación o Fundación tuviera aprobación del centro de investigación.

Requisitos de los beneficiarios de las donaciones.

Cuando se done dinero el pago debe hacerse mediante cheque, tarjeta de crédito o un intermediario financiero

En la donación de otros activos se estimara el coste de la adquisición más los ajustes por inflación efectuados hasta la fecha de donación.

No procede la deducción en el caso de donaciones cuando se donan acciones, cuotas o partes, títulos de valores, derechos y acreencias que sean parte de sociedades o entidades.

Para reconocer la deducción por donaciones se requiere la certificación de la entidad donataria, la misma que debe estar firmada por el fiscal o contador en donde conste la forma, monto y el destino de la donación y el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos mencionados.

Tabla No. 4: Resumen de las exenciones por país

País	TIPO DE EXENCIONES		INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO FISCALES							MUNICIPALES			
	Impuesto a la Renta	Impuesto R. Inversiones	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto a la herencia	Impuesto sobre patrimonio	Impuesto sobre importación	Contribución Seguridad Social	Impuesto Donaciones recibidas	Impuesto de timbres o estampillas	Impuestos a los bienes raíces	Patente Municipal	Impuesto Propiedad de vehículos	Impuesto municipales varios
Argentina	X		X(1)										
Chile	X	X	X(2)	X(3)									
Perú	X	X	X								X		
Ecuador	X	X				X							
Colombia	X		X(4)										

1 Solo para ciertos servicios y prestaciones efectuados por las asociaciones civiles sin fines de lucro

2 Solo para algunas prestaciones como entradas a eventos culturales científicos o deportivos

3 Exención para instituciones que promueven la ciencia y para los que determine discrecionalmente el Presidente de la República

4 Solo para bienes y equipos importados donados y destinados al deporte

Fuente: Irrazabal Ll; Guzmán Julio. Incentivos tributarios para ISFL, 2000

Elaborado por: La autora

Tabla No. 5: Donaciones: aplicaciones como gastos deducibles.

DEDUCCIONES Y FRANQUICIAS TRIBUTARIAS								
País	PERSONAS NATURALES				PERSONAS JURÍDICAS			
	Deducción como gasto de Impuesto a la Renta	Tipo de instituciones beneficiadas	Crédito tributario	Tipo de instituciones beneficiadas	Deducción como gasto del Impuesto	Tipo de instituciones beneficiadas	Crédito tributario	Tipo de instituciones beneficiadas
Argentina								
Chile	X(1)	Educación, cultura y salud	X(2)	Educación, cultura	X(3)	Educación, cultura y salud	X(4)	Educación, cultura
Perú			X	Educación, cultura			X	Educación, cultura
Ecuador								Beneficiencia, Educación, ciencia, salud, deporte, cultura
Colombia	X(5)	ISFL en general, salud, educación, cultura y religión	X(6)	Universidades públicas o privadas ISFL	X(7)	ISFL en general, salud, educación, cultura y religión	X(8)	Universidades públicas o privadas ISFL

1 Límite entre el 2% y un 10% de la renta líquida imponible

2 Límite 50% de la donación se considera como crédito tributario

3 Límite entre el 2% y un 10% de la renta imponible

4 Límite 50% de la donación se considera como crédito tributario y el resto como gasto con tope del 2% de la renta líquida imponible

5 Límites en general menor al 30% de la renta líquida imponible

6 Límite del 60% de la donación se considera como crédito tributario y el descuento no puede exceder del 30% del impuesto determinado

7 Límites en general menor al 30% de la renta líquida imponible

8 Límite del 60% de la donación se considera como crédito tributario y el descuento no puede exceder del 30% del impuesto determinado

En la Tabla No. 4, se observa que de los países analizados, todos proporcionan exenciones en Impuesto a la Renta, en cuanto al Impuesto a la Renta sobre las inversiones solo aplican exenciones países como Chile y Perú, este tipo de exenciones es para incentivar a la inversión.

En cuanto a las exenciones que las instituciones sin fines de lucro tienen como beneficio se observa:

- Argentina ofrece exenciones en el IVA solo para ciertos servicios y prestaciones.
- Chile, el impuesto al valor agregado es una exención en algunas prestaciones como entradas a eventos culturales, científicos o deportivos.
- Colombia, aplica solo para bienes y equipos importados donados y destinados al deporte.

En cuanto a la exención de impuestos por herencia solo es aplicable en Chile, y cuando la herencia corresponde a promover la ciencia y para lo que determine el Presidente de la República.

- En cuanto a descuentos municipales, solo Perú otorga descuentos en algunas patentes municipales. Se observa que las exenciones son limitadas y no todos los países las ofrecen.

En la Tabla No. 5, se observa que en lo que respecta a las donaciones como gastos deducibles Argentina no tiene este beneficio tributario.

Chile, es el país que más beneficios tiene pero con límites por ejemplo para el caso de personas naturales, el impuesto a la renta entre el 2 y 10% de la renta líquida imponible. Como crédito tributario hasta un 50% de las donaciones. Para personas jurídicas en deducción del gasto, también hay límite entre el 2 y 10%. En cuanto a crédito tributario hasta el 50% de las donaciones es crédito tributario y como gasto deducible el tope es el 2%. Todos estos beneficios se aplican si las donaciones van para educación, cultura y salud.

En Perú existe crédito tributario tanto para las donaciones de personas naturales como para las personas jurídicas. Y si las donaciones se aplican en educación, cultura y salud.

Colombia, ofrece deducción del impuesto con un porcentaje menor al 30% de la renta líquida imponible en donaciones para ISFL aplicables a salud, educación, cultura y religión.

Bajo la figura de Crédito tributario tiene un límite del 60% de la donación y el descuento no puede exceder del 30% del impuesto determinado.

Bajo la figura de deducción como gastos el límite es del 30% de la renta líquida pero para donaciones de Universidades Públicas o Privadas. En el caso de crédito tributario el límite es el 60% de la donación se considera como crédito tributario y el descuento no puede exceder del 30% del impuesto determinado.

5) ESTADOS UNIDOS

En países desarrollados como Estados Unidos, se encuentran tres canales a través de los cuales se encausan los aportes corporativos.

El primer canal está dado por las empresas que donan recursos directamente a instituciones de filantropía. Según Alperson (1995), es un canal usado por el 51% de las empresas. El segundo canal es a través de la creación de una fundación corporativa. Estas fundaciones se financian directamente con los aportes de la empresa matriz. Según Alperson el 11% de las empresas se financian de esta manera. Y tercero hay empresas que utilizan un mix de las dos anteriores para canalizar sus donaciones, bajo esta modalidad hay alrededor del 35% de las Empresas Norteamericanas.

Impuesto sobre donaciones

- Existe un tributo sobre el valor de donaciones anualmente por persona.
- Constan muchas exclusiones, las de mayor importancia son las donaciones conyugales es decir las donaciones que ocurren de un cónyuge a otro. Todas las donaciones conyugales están excluidas. Una persona puede hacer donación a otra persona de hasta USD 11,000, y cuando la donación es de un matrimonio a otra persona el monto puede llegar hasta USD 22,000 anual. Se excluyen los impuestos a las donaciones a organizaciones SFL, a las de caridad, religión, educación, cultura y deportes amateur.
- Cuando el donante es extranjero no residente, la exención sobre donación conyugal es más limitada y llega máximo a USD 100,000 por año.
- El impuesto de sucesión y el de donación es progresivo y basado en la misma escala que se utiliza para el cálculo del impuesto de sucesión.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

De manera general, se ha logrado determinar que el nivel de donación está ligado al tipo de incentivo tributario ofrecido a cambio, el nivel de ingreso del donante y variables propias de los donantes.

Al relacionar las teorías planteadas en el presente trabajo que relacionan las donaciones con ciertas variables y se establecieron cuatros parámetros que a su vez agrupan diversas variables.

Los incentivos tributarios que pueden considerarse como el “precio de la donación”. Acorde a lo descrito el comportamiento de los donantes en los Estados Unidos tienden a tamizar sus declaraciones de impuestos con el objeto de hacer uso con la finalidad de utilizar el beneficio de las franquicias disponibles y de esta forma un precio menor por la donación realizada. Por lo tanto, quienes tamizan sus donaciones logran que quienes reciben la donación tomen un monto que sea mayor de los donantes que no diversifican aun partiendo de una misma base de ingresos.

Esto nos indica que la mayor contribución de los que fraccionan su donación según la clasificación disponible se debe a poder gozar de la mayor cantidad de beneficio tributario para deducir impuestos. El comportamiento del estadounidense es bajar donaciones cuando el precio de esta es alto y aumentar las donaciones cuando el precio es bajo. Es decir donan

condicionando al precio de donar, mismo que está dado por la deducción tributaria a la que pueden acceder.

Otra arista de las conclusiones son las variables propias del donante. De acuerdo a lo investigado la disposición por donar está determinada por algunas características propias del donante. En algunos países desarrollados por ejemplo, las personas de menos recursos son las que más donan, especialmente a instituciones de orden religioso y obviamente este tipo de donación no tienen motivación en los incentivos tributarios, En Estados Unidos se encontró que las personas de alto nivel académico y educacional tienden a donar en aspectos culturales. Irrazaval y Guzmán (2000).

Al este respecto, tenemos que en nuestro país lo más evidente en donaciones se observa en las llamadas teletones donde se receptan donaciones básicamente monetarias con un fin beneficio predefinido, por ejemplo la construcción de un albergue, o ampliar algún establecimiento de salud, educación, entre otros. Estos llamamientos están respaldados por una figura pública de gran reconocimiento y generalmente tienen mucha respuesta tanto de personas naturales como jurídicas, motivadas únicamente por el deseo de hacer labor social ya que en Ecuador no hay beneficios o incentivos tributarios, por lo tanto este comportamiento cae dentro de las variables propias del donante.

Las franquicias tributarias benefician básicamente a las donaciones guiadas para fines educacionales, en los cuales por lo general, al menos en Latinoamérica existe una alta porción de proyectos de donación que no son financiados habiendo sido aprobados técnicamente. Así también se desconoce la magnitud de recursos asignados a este rubro.

En Ecuador no hay incentivos ni franquicias tributarias para motivar las donaciones, quien quiera donar podrá hacerlo libremente pero sin ninguna deducción de la base legal imponible para el Impuesto a la Renta. Es decir que la donación será considerada un gasto no deducible o el donador deberá efectuar su donación de sus utilidades.

Nuestro país como muchas otras naciones tiene carencias sociales y de infraestructura que cubrir, y es a través de la recaudación de impuestos que estos se asignan de acuerdo a los programas de gobierno vigentes. Siendo así, cualquier tipo de donación deducible altera sustancialmente este proceso nacional debido a que básicamente significa que cada empresario decide de manera particular que necesidad debe satisfacerse, lo cual bajo el concepto social del gobierno no es un beneficio global sino muy particular.

Revisando lo expuesto, las comparaciones entre el sistema tributario ecuatoriano respecto a Latinoamérica se denota que nuestro país debe fomentar las donaciones como mecanismo de gasto deducible debido a que los efectos impositivas para las personas naturales y jurídicas se manifiesten en beneficio del Estado y el contribuyente.

A través de la investigación se determinó que las donaciones básicamente se incentivan con el beneficio tributario y aquellos países que más beneficios proporcionan, más donaciones reciben. Los países donde se pueden dar donaciones pero sin incentivos tributarios, estas se dan de manera muy limitada.

Las exenciones y franquicias tributarias benefician al contribuyente según el país de aplicación. Básicamente este objetivo se cumplió planteando los diferentes porcentajes y

deducciones que se otorgan a los donantes como incentivo por su donación. Es decir mientras mejor sea el costo de la donación mejor la contribución.

Si se dan donaciones estas son asignadas a organizaciones sin fines de lucro, que cumplen sus propios programas de ayuda que no necesariamente están conectados a los planes y programas del Estado de ayuda social, lo que puede interpretarse como un entorpecimiento al objetivo del Gobierno en vigencia, pero que independientemente de esta conceptualización generan beneficio social.

La investigación demostró que el donar tiene relación directa con el conjunto de variables económicas en definitiva no es solo en el beneficio tributario sino también una combinación de variables.

RECOMENDACIONES

Establecer un sistema de franquicias tributarias como beneficio otorgado a las donaciones. Ya que es válido considerar que las donaciones en si también encierran importancia y esta radica en que los particulares tienen ventajas comparativas tanto en gestión, rapidez y focalización de atención a necesidades sociales.

Es importante en una democracia moderna que exista transparencia y libertad, para que las personas o empresas puedan donar con fines sociales que consideren conveniente, debiendo el Estado apoyar y motivar sin centralizar las donaciones.

Sistematizar la información sobre los recursos movilizados por franquicias tributarias. Como un fin de transparencia pública y que permita conocer cuánto es el monto total de la renuncia fiscal y así determinar cuántas de estas renunciaciones son de orden social.

Instaurar la institucionalidad filantrópica debido a que la institucionalidad existente en nuestro país tiene serias limitaciones de comprobación pública, transparencia y operatividad.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2015). Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Noviembre 2015, de Attesting Group Sitio web: http://www.myderecho.com/REFORMAS_AL_REGIMEN_TRIBUTARIO.pdf
- Asamblea Nacional. (2013). REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. 2015, de Servicio de Rentas Internas Sitio web: <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/b38aeb06-a2a7-401a-83ee-9f9564f86f04/Reglamento+para+la+Aplicaci%F3n+de+la+Ley+de+R%E9gimen+Tributario+Interno+actualizado+a+enero+2013.pdf>
- Asamblea Nacional. (2007). LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR. 2015, de Servicio de Rentas Internas Sitio web: <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/e95564e6-f521-4dd1-9e36-d7436cc0ddb/LEY+REFORMATORIA+PARA+LA+EQUIDAD+TRIBUTARIA+EN+EL+ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional. (2010). CODIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. 2015, de ProEcuador Sitio web: <http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2014/02/1-Codigo-Organico-de-la-Produccion-Comercio-e-Inversiones-pag-37.pdf>
- Círculo de Juristas del Ecuador. (1968). Ley de Impuestos sobre las herencias, legados y donaciones. En Código Fiscal (160). Universidad de Texas: Editorial Información Aduanera de México, 1943.

- Antolín Jiménez. (1947). Leyes de herencias y legados y donaciones, anotadas y concordadas. Ley Orgánica, 288.
- Universidad de Texas. (1942). Impuestos del timbre, sobre la renta, sucesiones y donaciones y Código fiscal de la Federación, con reglamentos y disposiciones conexas. Código Fiscal (1254). México: Editorial Información Aduanera de México.
- Congreso Nacional. (2005). Comisión de Legislación y Codificación. En Código Civil (454). Quito, Ecuador: Codificación 2005-010.
- Asamblea Nacional. (2010). Código Tributario. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios Y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2013). Legislación Tributaria. ISBN 978-9942-10-117-4. Quito – Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- García Mullin Juan Roque. (1978). Manual de Impuesto a la Renta CIET. Buenos Aires – Argentina. Página 20.
- García de Pablos, Jesús Félix. (2010). Impuesto sobre sucesiones y donaciones en España: problemas constitucionales y comunitarios. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuter Aranzadi. Monografías Aranzadi Derecho Fiscal.
- Giuliani Fonrouge Carlos, 1970, “Derecho Financiero”, 2ª edición, de palma Buenos Aires.n. 151

- Irrázaval Ll. Ignacio, Guzmán Julio C.2000. Incentivos tributarios para instituciones sin fines de lucro. Estudios Publicos.77
- Jaramillo Carrillo, Esthela María, 2005 Legislacion tributaria. Universidad Particular de Loja.
- Macón Jorge, 2002, “Economía del sector Público Mc Graw Hill, Colombia, 2002. Página 138.
- Rojas, F (1997). “Manual de prácticas constructivas en materia de régimen legal aplicables a las organizaciones no gubernamentales” Washintong D.C.: ICN Banco Mundial.
- Flores Flores María Eliza. (2012). Control de herencias, legados y donaciones en el Ecuador. TESIS DE MAESTRIA EN ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Páginas 155.